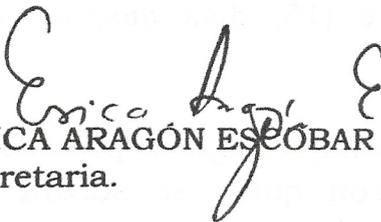


Informe secretarial: Buenaventura, 03 de agosto de 2020. Informo al señor juez, que se recibió el presente memorial donde la apoderada demandante solicita embargo de las cuentas y demás elementos bancarios que estén a nombre del demandado, además del emplazamiento del mismo. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 717

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JORGE ARMANDO SOTO RODRÍGUEZ

Radicado: 76-109-40-03-004-2018-00185-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada demandante, este juzgado accederá a ello de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

Por otro lado, respecto de la solicitud de emplazamiento, por no conocer de otro lugar para notificar al demandado, por ser procedente de conformidad a los art. 291 Numeral 4 y 293 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, ordenará emplazar al demandado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el demandado, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea de ahorro, corrientes, certificados de depósitos a término, bonos, cartas de crédito o cualquier otro título negociable, en las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de solicitud de la medida.

Líbrese la comunicación a los gerentes de las entidades Bancarias advirtiéndoles que, al momento de dar aplicación a la medida, deben tener en cuenta el contenido del numeral 2 del artículo 594 del C.G.P, por medio del cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, debe cumplir los topes de la Superintendencia Financiera. Dentro de los oficios inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Se limita la medida de la suma de (\$45.000.000)

SEGUNDO: EMPLAZAR a JORGE ARMANDO SOTO RODRÍGUEZ, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro

TERCERO: Surtido el emplazamiento y si a ello hubiere lugar se procederá a la designación de CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE


JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Y.G.C.